

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

104 AGO 2022

REF. DIVORCIO (C.E.C.M.C.)
No. 110013110004 2021 00132 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Tener por descorridas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en reconvención, dentro de la oportunidad legal por la parte demandante.

SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 25 del mes Enero del año 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del P., a la que deberán concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º inciso 5 del artículo 372 del C. G. del P. que dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia **30 MINUTOS**
ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez